

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBIA NIT. 892.115.155-4 CAPITAL INDÍGENA DE COLOMBIA		
	CODIGO:110-02-0201	VERSION: 2013	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	OFICINA JURIDICA	

## ACTA DE SANCIÓN

Se sanciona el ACUERDO MUNICIPAL No. 018 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO”

Por considerarse que su contenido se ajusta a la Constitución Política y las Leyes colombianas.

Fecha: a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2021.

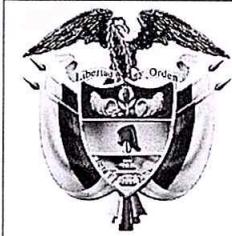
### PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dado en Uribe, Departamento de la Guajira, a los a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2021.



**BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR**  
Alcalde Municipal de Uribe





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA  
NIT. 825003537 - 1  
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



ACUERDO MUNICIPAL N°018 DE 2021  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE  
AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y  
TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO  
DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE  
RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS  
DÉBITO”

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales previstas en el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1994 las demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, “votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibidem.

Que El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en el Acuerdo Municipal 017 de 2020, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

Que El impuesto de Avisos y Tableros se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, el Artículo 37 de la ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986.

Que La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 322 de 1996, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

Que la finalidad del sistema de retención y Autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio y sus complementarios tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

Que el sistema de retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio y sus complementarios se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el municipio de Uribe – La Guajira y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

ACUERDA

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA  NIT. 825003537 - 1  CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA</p>	
<p><u>ACUERDO MUNICIPAL N°018 DE 2021</u>  “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE  AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y  TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO  DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE  RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS  DÉBITO”</p>		

## AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 1. AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil del municipio de Uribe – La Guajira, practicarán el sistema de Autorretención en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas, como mecanismo de pago anticipado del tributo.

ARTICULO 2. AGENTES AUTORRETENEDORES. Son Autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil del municipio de Uribe – La Guajira, todos los contribuyentes clasificados dentro del Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio.

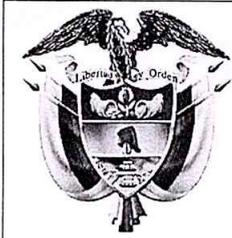
ARTICULO 3. DECLARACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los contribuyentes Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil; declararán y pagarán las retenciones y autorretenciones bimestralmente en el formulario que para el efecto prescriba la administración tributaria.

Parágrafo. Las declaraciones bimestrales de retenciones y autorretenciones en la fuente se presentarán y pagarán obligatoriamente dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, so pena de darse por no presentadas.

ARTICULO 4. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE. La Autorretención en la fuente será imputada en la Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio en conjunto con las retenciones de que hubiese sido objeto.

ARTICULO 5. Modifíquese el artículo 50 del Acuerdo municipal 017 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 50. Periodo gravable. El periodo gravable es anual y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA  
NIT. 825003537 - 1  
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



ACUERDO MUNICIPAL N°018 DE 2021  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE  
AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y  
TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO  
DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE  
RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS  
DÉBITO”

ARTICULO 6. Modifíquese el numeral 5 del artículo 81 del Acuerdo municipal 017 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 81. Contenido de la declaración de retención y autorretención en la fuente. La declaración de retención y autorretención en la fuente deberá contener:

.....

La firma Revisor Fiscal cuando se trate de agentes retenedores Obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal. Los demás agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración bimestral de retenciones y autorretenciones firmada por Contador Público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando para efectos de la declaración privada del impuesto de industria y comercio sea exigible este requisito.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones y autorretenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

**SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO.**

ARTICULO 7. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTICULO 8. SUJETOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Municipio de Uribe -La Guajira.

*Dir. Diagonal 5 N°. 3 08 Barrio Colombia*  
*secretariageneralconcejouribia@gmail.com*  
**“UNIDOS POR LA TRANSFORMACION DE URIBIA”**

	<p style="text-align: center;"> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA</b>  <b>NIT. 825003537 - 1</b>  <b>CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA</b> </p>	
<p style="text-align: center;"> <u>ACUERDO MUNICIPAL N°018 DE 2021</u>  <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO”</b> </p>		

Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omite informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a retención.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

**ARTICULO 9. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.** La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

**ARTICULO 10. BASE DE LA RETENCIÓN.** La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de estos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

**ARTICULO 11. TARIFA.** La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 5 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

**ARTICULO 12. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN.** El valor de la retención se calculará aplicando la tarifa correspondiente sobre el total del pago realizado al afiliado.

**Parágrafo:** Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA  
NIT. 825003537 - 1  
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



ACUERDO MUNICIPAL N°018 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO”**

ARTICULO 13. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo con la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

ARTICULO 14. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

Parágrafo. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 15. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría de Hacienda mediante resolución, fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito; plazo que no podrá exceder los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

ARTICULO 16. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda Municipal señale.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA  
NIT. 825003537 - 1  
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



ACUERDO MUNICIPAL N°018 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO”

**SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Uribe, a los (22) días del mes de diciembre de dos Mil Veintiuno (2021)

*Pedro Luis Cotes Bernier*  
PEDRO LUIS COTES BERNIER  
Presidente

*Rudecindo Gonzalez Hernandez*  
RUDECINDO GONZALEZ HERNANDEZ  
Primer Vicepresidente

*Hubert Paz Palacio*  
HUBERT PAZ PALACIO  
Segundo Vicepresidente

*Omar Vanegas Lopez*  
OMAR VANEGAS LOPEZ  
Secretario General.

	<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA NIT. 825003537 - 1 CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA</p>	
<p style="text-align: center;"><u>ACUERDO MUNICIPAL N°018 DE 2021</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO”</p>		

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA.  
C E R T I F I C A:**

Que el Acuerdo Municipal N°018 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO”

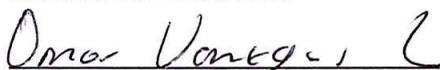
Se sometió a Dos (02) debates donde fueron aprobados así:

**PRIMER DEBATE:**

Comisión de Estudio 18 de diciembre de 2021

**SEGUNDO DEBATE:**

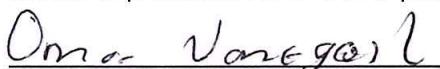
Plenaria 22 de diciembre de 2021



**OMAR VANEGAS LOPEZ**

Secretario General Concejo Municipal.

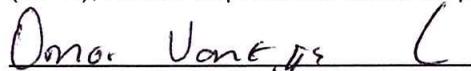
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA,** La Mesa Directiva de la Corporación dispone en la fecha (28), del mes de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), remitir el presente **ACUERDO** para la correspondiente **SANCIÓN** Legal. **CONSTE**



**OMAR VANEGAS LOPEZ**

Secretario General Concejo Municipal.

**DESPACHO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA,** La mesa Directiva de la Corporación dispone en la fecha uno (28), del mes de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), remitir el presente acuerdo para **SANCION** Legal **CONSTE**



**OMAR VANEGAS LOPEZ**

Secretario General Concejo Municipio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA  
NIT. 825003537 - 1  
CAPITAL INDIGENA DE COLOMBIA



ACUERDO MUNICIPAL N°018 DE 2021  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE  
AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y  
TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO  
DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE  
RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS  
DÉBITO”

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE URIBIA, el día Viernes 22 de Diciembre Dos Mil Veintiuno (2021). Se recibió el Acuerdo Municipal N°.018 de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA” - “ADOPTAR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO”

Para el trámite pertinente que haya lugar.

LUZMILA MONSALVE  
Secretaria Ejecutiva del Despacho.